

## CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGAATLANTICO.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, correspondiéndole el reparto a esta dependencia. Sírvase proveer. Sabanalarga, (17) de enero de (2024).

EWAR DAVID RUIZ PAJARO

## JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.

Sabanalarga, Diecisiete (17) de enero dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2024-00006-00

DEMANDANTE: ELKIN SILVA SANTIAGO CC: 72.022.594

DEMANDADO: MAIRA PRIMO DE LOS REYES CC: 1.043.020.667

### **ASUNTO:**

Procede el Despacho a analizar que, de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

### **CONSIDERACIONES:**

Dentro del proceso de la referencia la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago, pero verificada las notificaciones se pudo evidenciar que la parte demandante no allega la constancia de donde obtuvo dicho correo, esto según la ley 2213 art 8 "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisible la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado, el Decreto 2213 de 13/06/2022, y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible la presente demanda presentada por ELKIN SILVA SANTIAGO, en contra de MAIRA PRIMO DE LOS REYES, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCÉDASE al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo.

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.°

Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. <a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> Correo: <a href="mailto:j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co">j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals\_larg

Sabanalarga - Atlántico. Colombia



SIGCMA



# CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGAATLANTICO.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ** 

## **ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ**

## Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 18 de enero de 2024 Notificado por estado N.º 006

ele.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO SECRETARIO

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º

Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. <a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> Correo: <a href="mailto:j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co">j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals\_larg

Sabanalarga - Atlántico. Colombia



**SIGCMA** 

# Firmado Por: Rosa Amelia Rosania Rodriguez Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 003 Promiscuo Municipal Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d628adef10e3c1000b5f30f37bec5f18f593fd8dd3a7a1f5e5b08a3cce3530a**Documento generado en 17/01/2024 03:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica